

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 ENL

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00538 00

Para los efectos legales pertinentes, ténganse en cuenta los datos de notificación integrados al infolio por el apoderado del aquí ejecutado.

Por otra parte y atendiendo las peticiones allegadas por los extremos ejecutado y ejecutante a folios 54 y 61 (*en su orden*), se pone en conocimiento de los extremos de la Litis lo dispuesto en autos de octubre 21 de 2020, en donde se resolvió lo aquí solicitado.

Ahora bien, e Integrada como se encuentra la relación jurídica procesal en el presente asunto, se dispone:

1. Mediante auto de agosto 29 de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor **JAIME YESID PACANCHIQUE PARRAGA..** Contra **LUIS OLIVERIO PULIDO ESLAVA** (Fl. 18 C-1).

2. El ejecutado **LUIS OLIVERIO PULIDO ESLAVA** fue notificado por aviso (*Art 292 C.G.P*) como da cuenta la documental vista a folios 38 a 44 de esta encuadernación, quien dentro del término concedido no contestó la demanda ni formuló excepción alguna.

3. por lo tanto, y como no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 *ibídem*, se dictará el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 de la misma normatividad.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría líquidense de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo la suma de \$ \$3'000.000 M/Cte, como agencias en derecho.

QUINTO: Verificado lo anterior, remítase el proceso a los señores jueces civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de esta ciudad para que continúen el conocimiento del mismo, si existieren dineros consignados para este asunto, mediante conversión pónganse a disposición de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

